

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado especial de tradición y libertad de los inmuebles objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 12 del artículo 82 y numeral 7° del artículo 84 *Ibídem*). Nótese que los aportados, datan del mes de septiembre de 2021.

2.- Alléguese certificado catastral vigente para el año que avanza, de los inmuebles objeto de usucapión. Nótese que los aportados corresponden a la vigencia 2021.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez